

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 4 7 2 18 FEB. 2010

"Por la cual se asignan cuarenta y tres (43) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo <u>4º</u> del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorandos Nos. 2016IE0001443 y 2016IE0001445 del 05 de febrero de 2016 y 2016IE0001627 y Nos. 2016IE0001628 del 10 de febrero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes a los Cierres Financieros No. 31, 32,33 y 34.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que

deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de FONVIVIENDA.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos sesenta y ocho millones setecientos trece mil trescientos pesos M/cte (\$868.713.300.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta y tres (43) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos sesenta y ocho millones setecientos trece mil trescientos pesos M/cte (\$868.713.300.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA -Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 70 de 2016, como se relaciona a continuación:

	KOT DE L'ELLE			SANTA C	LARA Cod 1152				
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condicion del Hogar para la Asignacion (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	53177	4536504	ROGELIO ANTONIO	CHIQUITO CHIQUITO	\$ 6.617.546	10/02/2015 20:47	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	81142	9817504	OSCAR EDUARDO	VASQUEZ TREJOS	\$ 2.291.096	04/08/2015 10:14	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
3	70268	10012760	EDWIN ANDRES	GALVIS VALENCIA	\$ 21.263.550	08/05/2015 17:47	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	78616	15333216	LUIS HERNANDO	VELEZ	\$ 3.268.489	13/07/2015 13:59	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
5	67840	24370067	BLANCA LUZ	NARANJO LOPEZ	\$ 3.453.195	23/04/2015 16:46	25,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
6	53167	24544087	AMPARO	RESTREPO ARANGO	\$ 21.263.550	10/02/2015 20:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	53059	24551135	MARIA SOVEIDA	SERNA BENITEZ	\$ 2.600.000	11/02/2015 10:30	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	69473	24660903	MARIA EUCARIS	OSPINA ACEVEDO	\$ 5.492.603	29/04/2015 17:29	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	53023	24694837	MINY JOHANA	GUAPACHA HERNANDEZ	\$ 4.077.430	11/02/2015 08:57	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
10	67617	24694953	FRANCIA CATALINA	RAMIREZ BETANCUR	\$ 3.983.513	22/04/2015 17:22	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	66419	24767384	DIANA LORENA	GUTIERREZ TORRES	\$ 21.263.550	20/04/2015 14:20	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	53061	24796383	EULALIA DEL CARMEN	GOMEZ MEJIA	\$ 2.245.475	11/02/2015 10:33	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	69527	24929295	MARIA NELLY	CARDENAS PINILLA	\$ 24.485.300	29/04/2015 20:33	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	63653	25100486	LUZ BIBIANA	ARBOLEDA GONZALEZ	\$ 3.355.459	08/04/2015 14:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA

15	81369	25156227	FRANCIA INES	BEDOYA GONZALEZ	\$ 4.292.475	05/08/2015 10:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
16	81364	25193286	MARIA EUNICE	CARDONA LOPEZ	\$ 2.347.754	05/08/2015 10:18	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
17	53157	25196053	PATRICIA ELENA MARIA	OSPINA GRANADA	\$ 2.276.505	10/02/2015	25,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
18	69535	34044111	RUBIELA	VALENCIA	\$ 21.263.550	29/04/2015	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	85096	34055203	MARIA CONSUELO	HENAO MORALES	\$ 21.263.550	06/10/2015 09:05	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	53149	36307129	LUZ MARY	AGUDELO SANCHEZ	\$ 7.019.647	10/02/2015 18:44	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
21	66941	42029603	MARIA DEIFAN	MESA RAMIREZ	\$ 2.362.924	21/04/2015	30.00	Independiente	FONVIVIENDA
22	82384	42072688	MARIA NELLY	OTALVARO NOSCUE	\$ 8.638.128	13/08/2015 09:06	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
			BEATRIZ	PARRA		13/07/2015		, chent	TONVIVIENDA
23	78783	42082109	ELENA	HURTADO	\$ 2.563.235	18:33	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	68924	42090941	ADRIANA PATRICIA	HOLGUIN	\$ 2.319.774	28/04/2015 10:27	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
	NVN030400		MARIA	CARDONA	V200000000 24 25 25	14/08/2015			
25	82542	42100102	VICTORIA	MEDINA	\$ 3.050.163	08:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
26	53179	42103682	ANNY	FRANCO TABARES	\$ 2.302.356	10/02/2015 21:02	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
27	82535	42108791	MARIA CRISTINA	LONDOÑO ARIAS	\$ 2.328.275	14/08/2015 07:47	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	81149	42109068	AMPARO	GARCIA VELASQUEZ	\$ 4.514.361	04/08/2015 10:27	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
29	55607	42109637	ALBA NIDIA	SALAZAR ZULUAGA	\$ 21.263.550	11/02/2015 19:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	69050	42116739	CARMEN JULIA	BATERO	\$ 2.246.063	28/04/2015 14:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	68574	42116870	VENUS MERIDA	CUELLAR MORENO	\$ 5.726.369	27/04/2015 10:35	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
32	68777	42140007	LUZ ADRIANA	RODRIGUEZ ARREDONDO	\$ 2.992.011	27/04/2015 17:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
		120.20.30	YENCY	RENDON		14/08/2015			
33	82626	42151431	JOHANA	GIRALDO	\$ 4.543.367	13:58	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
34	66917	42158212	CARMEN ALICIA	ROJAS LOAIZA	\$ 2.436.230	21/04/2015 11:52	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
35	68598	42160362	YAQUELINE	MARULANDA ARANGO	\$ 2.359.091	27/04/2015 11:02	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
36	53073	42160559	PAOLA ANDREA	CARDONA HENAO	\$ 4.184.143	11/02/2015 11:00	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
37	82495	43792874	ELIZABETH	MUÑOZ ZAPATA	\$ 3.079.960	13/08/2015 16:06	30,00	Independiente	
38	85883	1088250557	FABIO ALEJANDRO	CHAURRA VALENCIA	\$ 2.298.983	22/10/2015 10:05	30,00	C.C.F. DE RISARALDA -	FONVIVIENDA

39	67214	1088257342	JOHNATAN ANDRES	PINILLO QUINTERO	\$ 4.549.399	22/04/2015 08:11	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
40	55590	1088275517	ANA MARIA	ARBOLEDA QUINTERO	\$ 3.302.751	11/02/2015 17:12	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
41	66981	1088310945	MARIANA	DUARTE VALENCIA	\$ 2.388.027	21/04/2015 14:16	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
42	64245	1088311761	DANIELA	RAMIREZ HERNANDEZ	\$ 3.190.180	09/04/2015 16:23	30,00	C.C.F. DE RISARALDA - PEREIRA	FONVIVIENDA
43	70596	1088536185	PAULA ANDREA	MEJIA RAMIREZ	\$ 21.263.550	11/05/2015 17:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Santa Clara, ubicado en el Municipio de

Pereira en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Consorcio Vipa Pereira Santa Clara, e identificado en proceso con el código unificado 1152, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 FEB. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Adrobó: Ør. Lino Roberto Pombo Torres Rovisó: Andrei Suárez Protectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris

à